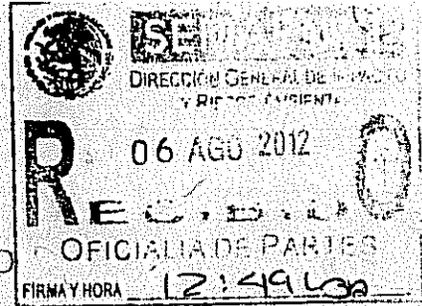




C O N A B I O



México, D.F., a 3 de agosto de 2012  
Of. CN/109/2012

**Ing. Alfonso Flores Ramírez**

Director General de Impacto y Riesgo Ambiental  
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
SEMARNAT

En respuesta a su oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A/D.G./4930 de fecha 27 de junio de 2012, recibido el 29 del mismo mes en esta Institución, en el cual solicita la opinión técnica, análisis y evaluación de riesgo por esta Comisión Nacional relativa a la solicitud **039/2012** sometida por Dow Agrosciences de México, S.A. de C.V., para la liberación al ambiente en etapa piloto de maíz genéticamente modificado **DAS-Ø15Ø7-1** en el estado de Sinaloa, así como si los sitios de liberación propuestos cumplen con los supuestos del artículo 87 fracciones I y II de la LBOGM, le manifiesto lo siguiente:

Los límites de la responsabilidad del promovente no quedan especificados con suficiente detalle en la solicitud, tan sólo se indica que las evaluaciones se llevarán a cabo en predios de agricultores cooperantes bajo la responsabilidad del promovente, y es ambigua en cuanto a la responsabilidad de actividades posteriores a la cosecha en relación a los potenciales efectos adversos que conllevan dichas actividades. Tampoco es clara la información de la solicitud sobre la responsabilidad del promovente en relación a los posibles efectos adversos que pudieran llegar a originarse una vez haya concluido la liberación pero que sean derivadas de esta, por ejemplo, por flujo e introgresión a maíces nativos y/o sus parientes silvestres.

Los límites y alcances de la responsabilidad del promovente deben quedar claros tanto en la solicitud, en el dictamen vinculante, como en el permiso; los actos de autoridad deben establecer claramente la responsabilidad del promovente que garantice que las actividades asociadas y derivadas de la liberación tales como cosecha, almacenamiento y las diferentes etapas de transporte hasta el destino final de utilización, se realicen en condiciones aceptables de bioseguridad para el evento en cuestión. Es fundamental que esto ocurra en especial a la luz de que México ya firmó y ratificó el Protocolo recientemente adoptado de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación que emana del Protocolo de Cartagena.

Las liberaciones previas en el estado de Sinaloa de las que tenemos información corresponden a las solicitudes de liberación experimental 010/2009 y 030/2010, a partir de las cuales indicamos que:

- i) A partir de la solicitud 010/2009, se ha generado información durante un ciclo agrícola en cuatro predios (en municipios de Ahome, Angostura, Culliacán, y Navolato en el estado de Sinaloa); y a partir de la solicitud 030/2010 en tres predios en los municipios de Guasave, Ahome y Navolato;

**COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD**

LIGA PERIFÉRICO - INSURGENTES SUR 4903, PARQUES DEL PEDREGAL  
TLALPAN 14010 MÉXICO D.F. TEL. 5004 - 5000, FAX 5004 - 4931



## C O N A B I O

- ii) los predios liberados en el marco de las solicitudes 010/2009 y 030/2010, así como los de la solicitud 039/2012 aquí en comento están ubicados dentro de las ecorregiones nivel IV *"Planicie costera sinaloense con selva baja caducifolia y Humedales de Sinaloa"*;
- iii) las liberaciones derivadas de las solicitudes 010/2009 y 030/2010, se llevaron a cabo durante el ciclo agrícola Otoño-Invierno (OI) y la solicitud 039/2012 aquí en comento contempla también liberar en el mismo ciclo.

Aunado a esto, la opinión de la CONABIO respecto a liberar maíz genéticamente modificado al ambiente en campos de agricultores cooperantes o en campos propios del promovente fuera de instituciones públicas de investigación es la misma que manifestamos ya anteriormente conforme se señaló en el documento "Elementos para la determinación de centros de origen y centros de diversidad genética en general y el caso específico de la liberación experimental de maíz transgénico al ambiente en México" (visitar en [http://www.biodiversidad.gob.mx/genes/pdf/Doc\\_CdeOCdeDG.pdf](http://www.biodiversidad.gob.mx/genes/pdf/Doc_CdeOCdeDG.pdf)) y como se recomendó en el oficio SE/227/2009, que dice:

*"...La CONABIO recomienda que sólo se permita por ahora, sin excepción alguna, la liberación de maíz GM dentro de terrenos responsabilidad de las instituciones públicas de investigación agrícola de México y no en terrenos de agricultores cooperantes y con su participación, como proponen los promoventes, aún cuando se haya incluido en cada solicitud la supervisión por parte de INIFAP y del propio promovente. De esta manera, el gobierno mexicano puede asumir la total responsabilidad respecto a las liberaciones y a su seguridad. Desde luego, esta responsabilidad del gobierno mexicano no anula la responsabilidad que le corresponde al promovente quien es titular del permiso, respecto a las actividades que solicite llevar a cabo."*

Consideramos pertinente aclarar que la primera etapa del análisis de riesgo que realiza esta Comisión se centra en el análisis geográfico de los sitios de liberación solicitados. Si estos sitios no cumplen con las condiciones que CONABIO considera adecuadas, el resultado del análisis lleva a una opinión desfavorable. En razón de lo anterior, reiteramos que la opinión aquí vertida se basa en el resultado de este análisis de riesgo y lo contiene.

En razón de lo anterior, es que la CONABIO no considera viable la liberación al ambiente en etapa piloto del maíz genéticamente modificado DAS-Ø15Ø7-1 durante el ciclo propuesto por el promovente en el estado de Sinaloa.



## C O N A B I O

Por otra parte, en relación a su solicitud de información que permita establecer que los sitios de liberación propuestos en esta solicitud cumplen con los supuestos del artículo 87 fracciones I y II de la LBOGM, le enviamos las opiniones que emitió CONABIO a SENASICA en relación a la consulta hecha por la misma respecto a si en los sitios solicitados, correspondientes a la solicitud en comento, se cumplen o no los supuestos del 87 de la LBOGM, consulta que sirve para cumplir con el V transitorio del reglamento de la LBOGM y que incluye su representación en mapas.

Finalmente, me permito sugerirle que al citar las opiniones de esta Comisión Nacional en sus oficios de dictamen sobre las solicitudes para la liberación de organismos GM, se haga incluyendo la opinión completa, para que pueda comprenderse cabalmente.

Si requiriera de algún comentario adicional al respecto con mucho gusto se lo podemos proporcionar.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

Atentamente

Dr. José Sarukhán Kermez  
Coordinador Nacional

JSK/PK/WFA

c.c.e.p. Dr. Mauricio Limón Aguirre. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. SEMARNAT  
c.c.e.p. Ing. Sandra Denisse Herrera. Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental. SEMARNAT  
c.c.e.p. Dr. Francisco Barnés Reguelro. Presidente del Instituto Nacional de Ecología. INE  
c.c.e.p. Ing. Joel González Moreno. Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros. PROFEPA  
c.c.e.p. Dr. Ariel Álvarez. Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM  
c.c.e.p. Dr. Edward M. Peters. Director General de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas. INE  
c.c.e.p. Ing. Víctor Javier Gutiérrez Avedoy. Director General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental  
c.c.e.p. Biol. Roberto Margalín Hernández. Director de Evaluación Sectores Energía e Industria. SEMARNAT  
c.c.e.p. Dra. Patricia Koleff. Directora de Análisis y Prioridades. CONABIO  
c.c.e.p. Lic. Karina Sánchez. Asesora Jurídica. CONABIO  
c.c.e.p. Dra. Francisca Acevedo Gasman. Coordinación de Análisis de Riesgo y Bioseguridad. CONABIO  
c.c.e.p. M. en C. Arturo Peláez Figueroa. Subdirección de Enlace y Transparencia. CONABIO SERVEXT 12908

**COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD**

LIGA PERIFÉRICO - INSURGENTES SUR 4903, PARQUES DEL PEDREGAL  
TLALPAN 14010 MÉXICO D.F. TEL. 5004 - 5000, FAX 5004 - 4931



C O N A B I O

México D. F., a 06 de julio de 2012  
Of. CN/096/2012

**MVZ. Octavio Carranza de Mendoza**  
**Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera**  
**Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria**  
**SAGARPA**

**Dr. Javier Trujillo Arriaga**  
**Director General de Sanidad Vegetal**  
**Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria**  
**SAGARPA**

Me refiero a su oficio B00.04.03.-5103 del 26 de junio de 2012, recibido por esta Comisión Nacional el 28 del mismo, por el que nos solicitan que les informemos si en los archivos, bases de datos y/o estudios con los que cuenta la CONABIO existe información que permita establecer que los sitios de liberación propuestos en la solicitud de liberación al ambiente 039 de 2012 cumplen con los supuestos del artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM).

A partir de un análisis de la información recabada durante el proyecto "*Recopilación, generación, actualización y análisis de información acerca de la diversidad genética de maíces y sus parientes silvestres en México*"<sup>1</sup>, liderado por CONABIO en coordinación con el INIFAP y el INE, y financiado por SAGARPA, SEMARNAT y CIBIOGEM, y que representa la información más actual a nuestro haber al día de hoy, le informamos que:

- para el caso de los sitios 01, 02, 04, 05 y 06 de la solicitud 039 de 2012, esta Comisión Nacional no cuenta con la información y el conocimiento necesario como para aseverar que se cumplen los supuestos del 87<sup>2</sup> de la LBOGM.

<sup>1</sup> Proyecto "*Recopilación, generación, actualización y análisis de información acerca de la diversidad genética de maíces y sus parientes silvestres en México*" <http://www.biodiversidad.gob.mx/genes/maicesInfGest.html>

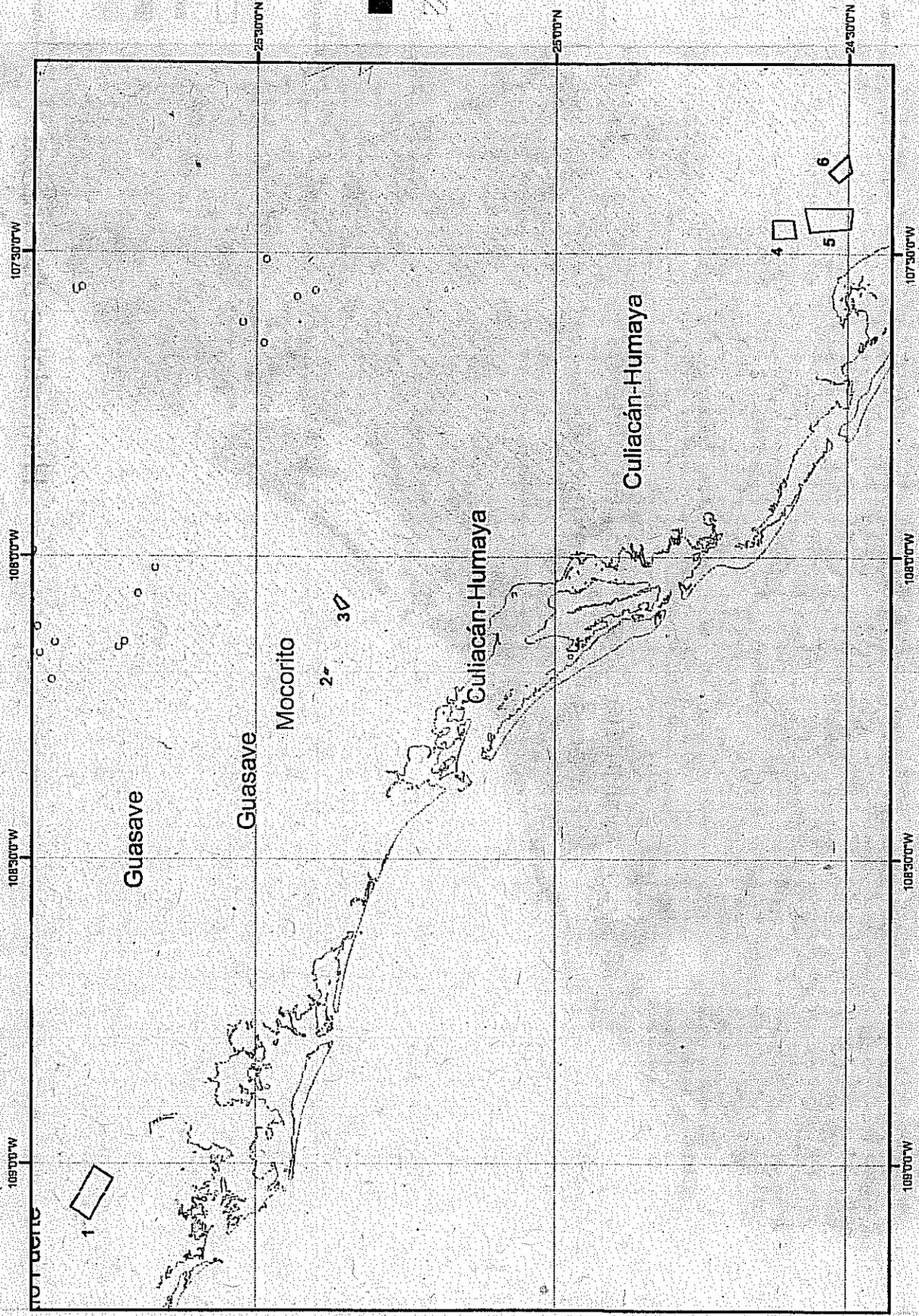
<sup>2</sup> **ARTICULO 87.-** Para la determinación de los centros de origen y de diversidad genética se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

I. Que se consideren centros de diversidad genética, entendiendo por éstos las regiones que actualmente albergan poblaciones de los parientes silvestres del OGM de que se trate, incluyendo diferentes razas o variedades del mismo, las cuales constituyen una reserva genética del material. y

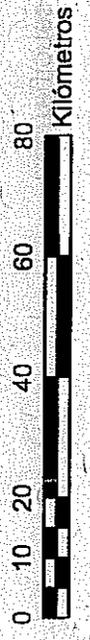
II. En el caso de cultivos, las regiones geográficas en donde el organismo de que se trate fue domesticado, siempre y cuando estas regiones sean centros de diversidad genética sean centros de diversidad genética.

**COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD**  
LIGA PERIFÉRICO - INSURGENTES SUR 4903, PARQUES DEL PEDREGAL  
TLALPAN 14010 MÉXICO D.F. TEL. 5004 - 5000, FAX 5004 - 4931

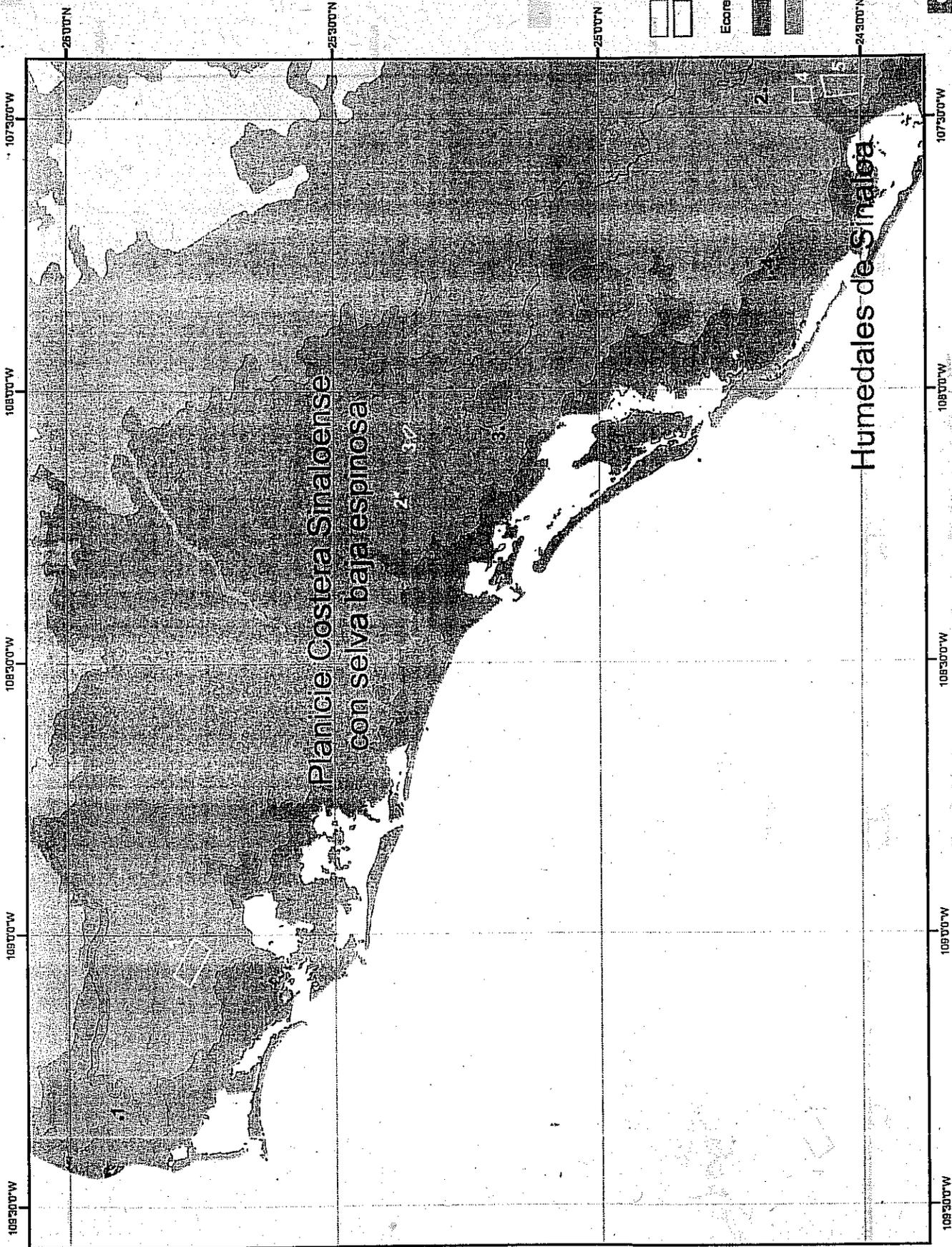
# Solicitud 039 del 2012



- Registros maiz 1991 al 2011
- Silos solicitados
- ▨ Cumplen supuestos del 87 LBOGM
- Distritos de riego



# Ecorregiones terrestres de México (nivel 4) y sitios solicitados



03/9/2012  
03/0/2010  
01/0/2009

Ecorregiones

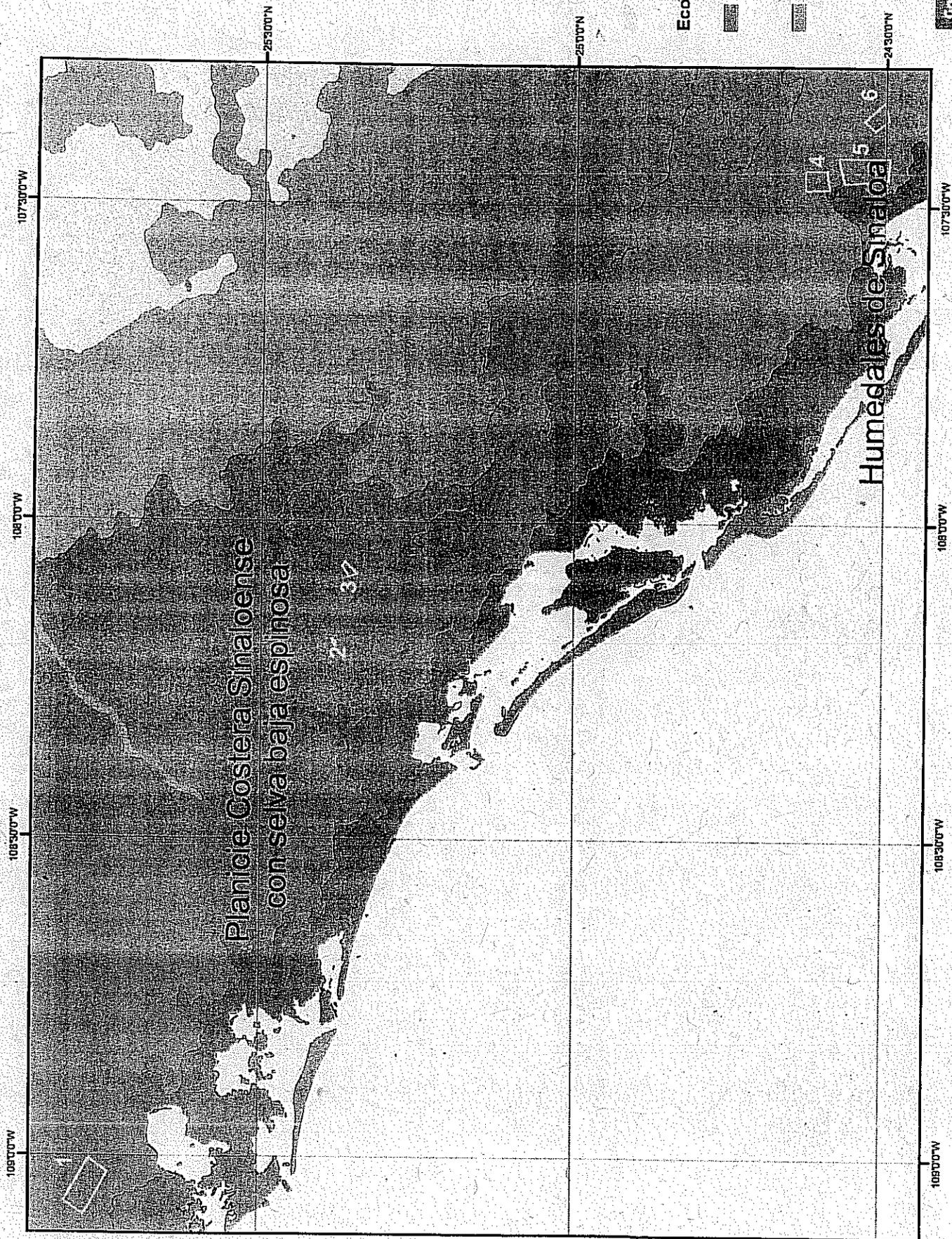
- Humedales de Sinaloa
- Planicie Costera Sinaloense con selva baja espinosa

Humedales de Sinaloa

Planicie Costera Sinaloense con selva baja espinosa



# Ecorregiones terrestres de México (nivel 4) y sitios solicitados



Sitios solicitados

Ecorregiones

Humedales de Sinaloa

Planicie Costera Sinaloense con selva baja espinosa



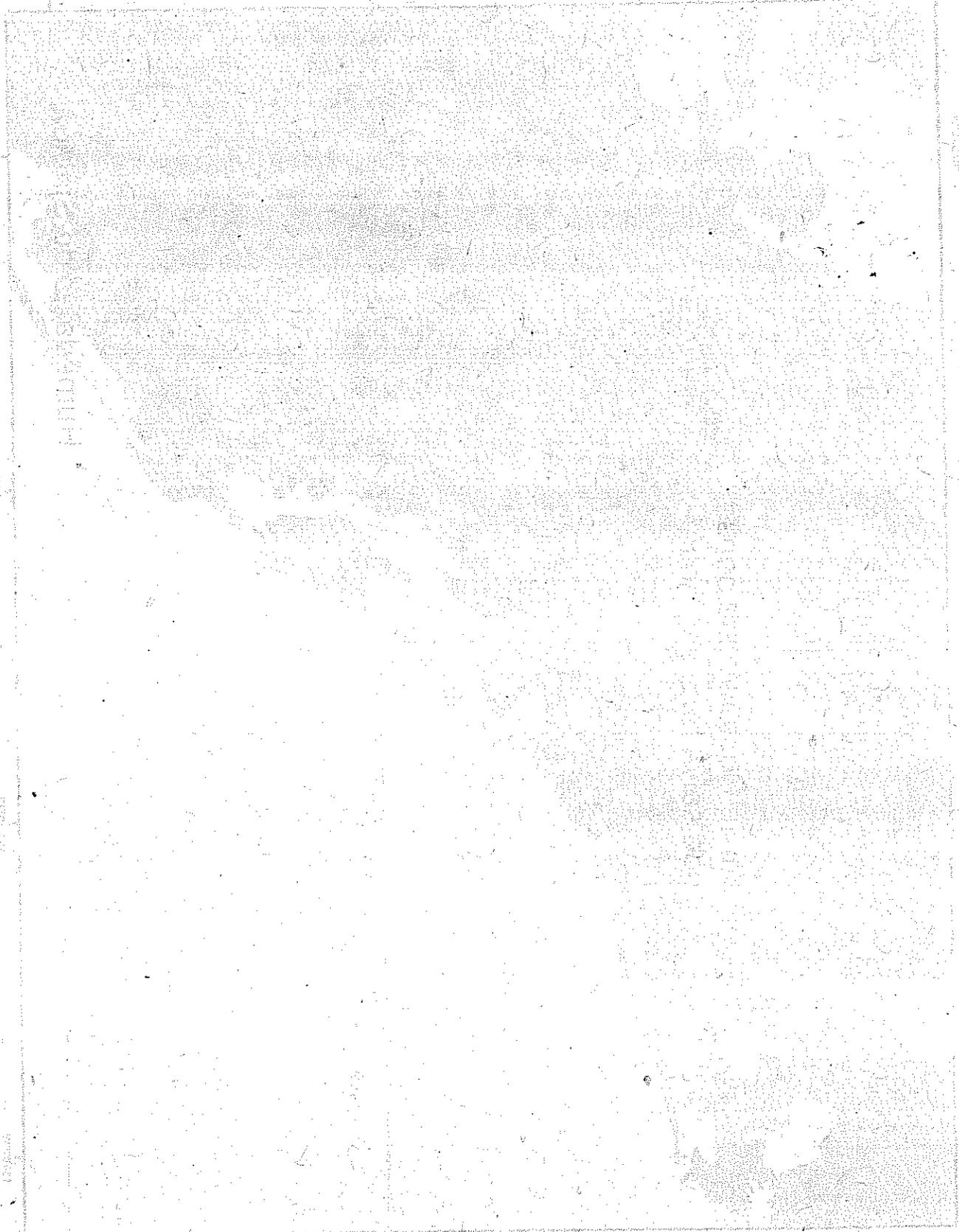


1950  
1951  
1952

1953  
1954  
1955

1956  
1957  
1958

1959  
1960  
1961



1962  
1963  
1964

1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025